

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
29/2006-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR RICARDO MORENO
VALENCIA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de septiembre de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veinticinco de agosto de dos mil seis ante el Módulo de Acceso DF/01 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de de folio 127, y el número de expediente DGD/UE-A/082/2006, Ricardo Moreno Valencia solicitó:

1. Los Acuerdos de creación, objetivos y funciones del Canal Judicial.
2. Procedimiento de designación del Director General del Canal Judicial y su organigrama.

3. El método o procedimiento para determinar el contenido de la programación del Canal Judicial.

II. Por acuerdo de la Unidad de Enlace de veintiocho de agosto de dos mil seis, en términos del artículo 13, fracción II, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se realizó el desglose de la información antes referida.

III. En relación con la información solicitada en el numeral 2, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/1237/2006, de veintiocho de agosto de dos mil seis, la Unidad de Enlace solicitó al titular de la Dirección General de Personal, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

IV. En contestación a este último, mediante oficio número DGP/DRL/237/2006 de cuatro de septiembre de dos mil seis, el titular de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Unidad de Enlace:

“En respuesta a su oficio DGD/UE/1237/2006, de fecha 28 de agosto del año en curso, hacemos de su conocimiento que el artículo 12, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración IV/2006 señala textualmente lo siguiente “(...) Los nombramientos de los titulares de las Secretarías Ejecutivas y de las Direcciones Generales que legalmente no estén reservadas al Pleno, son de la competencia del Comité (...), situación

por la cual compete al Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal nombrar al Director General del Canal Judicial.

En lo que se refiere a la solicitud relativa al organigrama, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa no resulta ser la competente para dar la respuesta respectiva, recomendando a usted solicitar lo correspondiente a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de conformidad con lo establecido por el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal en sesión de fecha 31 de octubre de 2005, cuyo antecedente acompaño en copia simple al presente.”

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 29/2006-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el trece de septiembre de dos mil seis al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El veinte de septiembre del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de determinar lo conducente sobre la información requerida por Ricardo Moreno Valencia, dado que el titular de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó a la Unidad de Enlace que no cuenta con la información requerida, ya que no es de su competencia.

II. Como antes se precisó, en el informe del titular de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

“... hacemos de su conocimiento que el artículo 12, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración IV/2006 señala textualmente lo siguiente“(...) Los nombramientos de los titulares de las Secretarías Ejecutivas y de las Direcciones Generales que legalmente no estén reservadas al Pleno, son de la competencia del Comité (...), situación por la cual compete al Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal nombrar al Director General del Canal Judicial.”

En lo que se refiere a la solicitud relativa al organigrama, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa no resulta ser la competente para dar la respuesta respectiva, recomendando a usted solicitar lo correspondiente a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de conformidad con lo establecido por el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal en sesión de fecha 31 de octubre de 2005, cuyo antecedente acompaño en copia simple al presente.”

En relación con lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en términos de los artículos 3º, fracciones III y V, 42 y 44 de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; (...)

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece:

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado. (...)

Con base en lo anterior, el marco normativo en materia de acceso a la información tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder.

En este orden de ideas, respecto a la solicitud relacionada con el procedimiento de designación del Director General del Canal Judicial y su organigrama, debe tomarse en cuenta que tal como lo señaló la Unidad Departamental, el Acuerdo General de Administración IV/2006, del ocho de mayo de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, señala el procedimiento de contratación de los servidores públicos que trabajan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esa virtud, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento del solicitante, tomando en cuenta que el referido acuerdo como parte de la normativa que rige a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es información pública y, de acceso por medios electrónicos a través de la página de Internet de este Alto Tribunal, sin embargo este Comité considera que lo señalado por la referida Unidad Departamental cumple parcialmente con lo solicitado, ya que no precisa el procedimiento realizado o aporta mayores elementos para estar en posibilidad de acceder a la información relativa a las acciones que realizó este Alto Tribunal en el caso concreto, el nombramiento del

titular de la Dirección General del Canal Judicial y, por ende la respuesta es incompleta.

En tal virtud, a fin de tomar las medidas pertinentes, este Comité determina que la Unidad de Enlace deberá solicitar a la Secretaría de Seguimiento de Comités y a la Secretaría General de Acuerdos, la disponibilidad de la información relativa al procedimiento o forma en que se realizó la designación del titular de la Dirección General del Canal Judicial.

Por otra parte, en relación con la información consistente en el organigrama del Canal Judicial, se debe tomar en cuenta lo manifestado por el titular de la Dirección General de Personal, en el sentido de que "...En lo que se refiere a la solicitud relativa al organigrama, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa no resulta ser la competente para dar la respuesta respectiva, recomendando a usted solicitar lo correspondiente a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de conformidad con lo establecido por el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal en sesión de fecha 31 de octubre de 2005", en tal virtud, en términos de lo previsto en el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en relación del artículo 152 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señalan:

“Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

I. Su estructura orgánica; (...)

De lo anterior, se advierte que la estructura orgánica es información que de manera obligatoria debe publicitarse por parte de los sujetos obligados en materia de transparencia de la información pública. En ese sentido, el artículo 152 señala:

“Artículo 152.- La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en la elaboración de los planes y programas encaminados a lograr que la Suprema Corte cumpla con sus facultades y obligaciones; (...)

II. Proponer estrategias para que el acceso a la información jurídica que se genera en la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable; (...)

VI. Proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte, en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Realizar los estudios administrativos necesarios para proponer al Comité de Gobierno y de Administración, la estructura organizacional propia para las labores de la Suprema Corte;

VIII. Apoyar en la elaboración del manual de organización de la Suprema Corte, así como los manuales específicos de los órganos que la integran; (...)

X. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa”.

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico es efectivamente la competente para tener bajo resguardo la información solicitada, o en su caso, generarla según las atribuciones ya referidas.

Con base en tales señalamientos la Unidad de Enlace deberá solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la información relativa al organigrama del Canal Judicial, tomando en consideración que el Canal Judicial forma parte de la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto es obligatoria la publicación de su organigrama en medios electrónicos, acción que deberá realizarse a la brevedad y hacerse del conocimiento del solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica lo señalado en el oficio número DGP/DRL/237/2006 de cuatro de septiembre de dos mil seis por la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se giren las comunicaciones en términos de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Dirección General de Personal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvieron en su sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil seis, por unanimidad de tres votos, los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y Presidente del Comité, de Servicios y de la Contraloría, haciendo suyo el engrose el primero de los citados y, firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de Administración y el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por estar desempeñando una comisión encomendada por su superior jerárquico.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.